

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN



OFICIAL

Correo Argentino	<i>FRANQUEO A PAGAR</i>
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
AUGUSTO RENE CARCAMO
 Director General

AÑO LIX N° 4886

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RÍO GALLEGOS, 27 de Noviembre de 2014.-

LEYES

LEY N° 3394

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: L E Y

PAISAJE NATURAL Y CULTURAL “CUENCA MEDIA E INFERIOR DEL RÍO PINTURAS”

Artículo 1.- DECLARASE Paisaje Natural y Cultural a la Cuenca Media e Inferior del Río Pinturas.

Artículo 2.- Ambito de Aplicación: esta ley se aplica a la jurisdicción territorial denominada “Cuenca Media e Inferior del Río Pinturas”, conforme los límites geográficos establecidos por el Sistema de Información Territorial (SIT) de la Provincia de Santa Cruz, cuya denominación cartográfica forma parte de ésta como Anexo I.

Artículo 3.- Objeto de la Protección Jurídico Patrimonial. Esta ley se aplica exclusivamente al Paisaje Natural y Cultural declarado y a las Áreas de Protección Patrimonial que la componen, pertenecientes a la Cuenca Media e Inferior del Río Pinturas, denominadas de la siguiente forma:

- 1) Area de Máxima protección (AMP).
- 2) Area de Amortiguamiento.
- 3) Area de Transición.

Artículo 4.- Definiciones:

a) paisaje cultural: es el ambiente natural o antropizado, que posee valor histórico, arqueológico, científico, sociocultural, paisajístico –ambiental, turístico, que está formado por un área de protección del patrimonio arqueológico, histórico y natural, cuyo objeto es conservar la biodiversidad y el paisaje de la cuenca, según las prescripciones del Plan de Manejo.

El paisaje cultural constituye el desarrollo de los procesos naturales y culturales que permiten y aseguran la interacción armónica entre el hombre y su ambiente a través de los siglos;

b) áreas de protección del patrimonio arqueológico, histórico y natural: son aquellas cuya finalidad es la conservación de la biodiversidad, el turismo, la educación y la investigación, promoviendo el desarrollo social y cultural, constituyendo un referente emblemático de la identidad santacruceña. Estas áreas lo son en número de tres (3) conforme la documentación cartográfica adjunta;

c) plan de manejo: es el Instrumento de gestión de carácter dinámico en el contexto del proceso de planificación, que a partir de su ejecución estará sujeto a evaluación y actualización periódica, en un lapso entre cinco (5) y diez (10) años.

Tiene por objeto promover el turismo sustentable de visitas, enfocado tanto en la apreciación de los valores culturales y naturales como también

Sr. DANIEL ROMAN PERALTA
Gobernador
Ing. GUSTAVO ERNESTO MARTINEZ
Ministro de Gobierno
a/c Jefatura de Gabinete de Ministros
Sr. JOSE LUIS GARRIDO
Ministro de la Secretaría General de la Gobernación
C.P.N. EDGARDO RAUL VALFRE
Ministro de Economía y Obras Públicas
Sr. HAROLD JOHN BARK
Ministro de la Producción
Prof. GABRIELA ALEJANDRA PERALTA
Ministro de Desarrollo Social
Dr. ROBERTO ALEJANDRO ORTIZ
Ministro de Salud
Prof. SILVIA ALEJANDRA SANCHEZ
Presidente Consejo Provincial de Educación
Dr. IVAN FERNANDO SALDIVIA
Fiscal de Estado

en el desarrollo de las comunidades y de los emprendimientos locales, con énfasis en la educación y la investigación.

Artículo 5.- Orden Público: esta Ley tiene el carácter de orden público, no puede ser derogada por convenio de partes, y los bienes y áreas de protección, lo son cualquiera fuere la naturaleza jurídica y su titularidad. Se aplica a las personas físicas, jurídicas públicas y privadas y a los entes descentralizados.

Artículo 6.- Clasificación de las Áreas: las áreas de protección del Patrimonio Patrimonial, delimitadas en la Cartografía, Anexo I, establecidas en el Artículo 3, se clasifican de la siguiente forma:

I Area de Máxima Protección (AMP), o área núcleo, formada por la siguiente zona:

- 1) Cueva de las Manos.
- 2) Alero Parado.
- 3) Cueva Grande del Arroyo Feo, denominada AMP 1, cuya superficie total es de 1017,9 Km².

Caracteres del Area:

a) intangible máxima restricción al uso y de protección a sus recursos. Se permite la conservación y la investigación de bajo impacto con control y vigilancia de los organismos competentes. Se podrá solicitar ante la Autoridad de Aplicación una zona de uso especial, de carácter restrictivo destinada a la investigación científica acreditada por instituciones académicas;

b) el uso del área es de acceso público restringido al menor impacto, incluye actividades turísticas, de investigación y educación promoviendo la conservación de los bienes protegidos. Se admiten obras de bajo impacto sujetas al Plan de Manejo y a lo previsto por la Ley 3137 y su Autoridad de Aplicación;

c) se admitirá la construcción e instalación de servicios de mayor envergadura para la atención de los visitantes (campamentos organizados con servicios, centros de visitantes, estacionamientos,

servicios gastronómicos, etc.).

II Se encuentra comprendida dentro del Área de Máxima Protección (AMP) las siguientes zonas:

- sitio 2 (Alero Alejandro)
- sitio 3 (Alero Los Almendra Alto)
- sitio 4 (Alero Los Almendra)
- sitio 5 (Alero Barreto)
- sitio 6 (Alero Pedro)
- sitio 18 (Alero Hugo);
- sitio 14 (Farallón Piedra Bonita)
- sitio 15 (Alero Piedra Bonita)
- sitio 24 (Alero Gradin I)
- sitio 25 (Alero Gradin II)
- sitio 26 (Alero Gradin III)
- sitio 27 (Cueva Quesada)
- sitio 28 (Aleros Altamirano I y II y La Guardería)
- sitio 35 (Alero Difunta Correa)
- sitio 39 (Alero MG2)
- sitio 40 (Alero Quemado)
- sitio 45 (Cañadón Aguas Vivas)
- sitio 46 (Sitio El Pluma)
- sitio 47 (Sitio Mallín Largo)
- sitio 48 (Sitio Cañadón de las Cuevas)
- sitio 52 (Saavedra Oeste)
- sitio 53 (Saavedra Central)
- sitio 54 (Sitio Huevos Verdes)
- sitio 55 (Sitio Huevos Verdes Centro)
- sitio 56 (Sitio Huevos Verdes Este)
- sitio 57 (Sitio Ventana Este)
- sitio 58 (Laguna de los Flamencos)
- sitio 63 (ArqE1)
- sitio 64 (ArqE2)
- sitio 65 (ArqE3)
- sitio 66 (ArqE4)
- sitio 67 (ArqE5)
- sitio 68 (ArqE6)
- sitio 69 (ArqE7)
- sitio 70 (ArqE8)
- sitio 71 (ArqE9)
- sitio 72 (ArqE10)
- sitio 73 (ArqE11)
- sitio 74 (ArqE12)
- sitio 75 (C7)
- sitio 76 (C8)
- sitio 77 (ArqCN(ARN40)-3)
- sitio 78 (ArqCN(ARN40)-4)
- sitio 79 (ArqCN(ARN40)-5)
- sitio 80 (ArqCN(ARN40)-6)
- sitio 81 (ArqCN(ARN40)-2), denominada AMP 2.

Caracteres del Área AMP 2:

a) son sitios arqueológicos resguardados del acceso público, que por su estado y condiciones se requieren intervenciones de conservación y protección, como de prevención de los riesgos que lo amenazan. Son de carácter intangible aquellas que se encuentran en estado regular, habiéndose practicado previamente medidas de recuperación y protección, con garantías de control. En aquel caso que resulte indispensable para la interpretación o educación, se podrá evaluar la determinación de un uso turístico o educativo.

Se admiten obras de mantenimiento sujetas al Plan de Manejo y a lo previsto por la Ley 3137 y su Autoridad de Aplicación.

III Forma parte del Área de Mayor Protección, conforme la cartografía la siguiente zona:

sitio Alero del Búho
sitio 8 (Paredones y Alero La Esther)
sitio 9 (Alero Cañadón Armando)
sitio 12 (Alero Cárdenas)
sitio 16 (Alero Charcamata VI)
sitio 19 (Alero Charcamata IV)
sitio 20 (Alero Charcamata V)
sitio 21 (Alero Charcamata III)
sitio 22 (Alero Charcamata II)
sitio 23 (Alero Charcamata I)
sitio 38 (Alero Rosamel)
sitio 41 (Complejo de aleros El Rodeo)
sitio 42 (Cañadón Puma) denominada AMP 3.

Caracteres del Area AMP 3:

a) es un área de alta restricción, de carácter intangible hasta que se pueda controlar la accesibilidad. Los sitios que se encontraran en estado de conservación regular y/o malo deberán ser intervenidos;

b) en aquellos supuestos, que se pueda controlar la accesibilidad y que se encontraran en buen estado de conservación aplicándose las medidas de protección pertinentes; podrán establecerse zonas de uso especial, previstas en el plan de interpretación del sistema, como parches en zona intangible.

IV Área de amortiguamiento: esta área se encuentra situada al exterior como envolvente del área de máxima protección, entendida como el espacio de transición necesario para asegurar la protección de toda el AMP, intensificando los impactos positivos y reduciendo los negativos que pudieran existir u ocurrir desde el entorno hacia el área núcleo. Está conformada por una poligonal envolvente compuesta por las matrículas catastrales (Anexo II de la presente), con una superficie de 2741,4 Km².

Caracteres del área:

a) el área de amortiguamiento no es intangible, se permite el acceso de propietarios y/ o concesionarios, y se encuentra prohibido la alteración de visuales y de rasgos geomorfológicos indicadores de componentes de los patrones de asentamientos de grupos humanos en el pasado;

b) será prioritario la protección del área para la investigación científica si la hubiere.

V Área de transición: alcanza los límites de la cuenca hidrográfica del Río Pinturas Nivel 2 y, tiene una superficie de 9885, 6 Km².

Caracteres del Area:

a) es la superficie que delimita el área protegida por esta ley y la no protegida;

b) se encuentran permitidos todos los usos salvo aquellos que impacten negativamente en el área protegida, previa consulta con el organismo de aplicación y/o las previsiones del plan de manejo.

Artículo 7.- El Patrimonio Arqueológico, los recursos naturales vinculados con él, Patrimonio Potencial y los hallazgos casuales como así una estimación de su fauna y flora a proteger en zonas y conjuntos de cauces tributarios del Río Pinturas de valor cultural se encuentra regulado por la Ley 3137 y la Ley 25.743. Los criterios de valor que se apliquen para la protección de este Patrimonio Especial serán previstos por la Autoridad de Aplicación de esta ley a través del Plan de Manejo.

El Inventario de los sitios que como Anexo II forma parte de esta ley.

Artículo 8.- Inscripción: en el Registro de Bienes del Patrimonio Arqueológico y Cultural de la Provincia de Santa Cruz: La inscripción de cada bien objeto y cada área de Protección Legal en el Registro de Bienes del Patrimonio Arqueológico y Cultural de la Provincia de Santa Cruz, se efectuará según el procedimiento prescripto por el Artículo 6 de la Ley 3137, como así también en el caso de proponer la Declaratoria especial de un bien, por sus caracteres y valores peculiares.

Artículo 9.- Autoridad de Aplicación: la administración será compartida entre la Municipalidad de Perito Moreno, la Secretaría de Estado de Cultura, los propietarios y concesionarios de las áreas objeto de esta ley.

Los propietarios y concesionarios de las áreas citadas se encuentran obligados a concurrir a la observancia de esta ley en su carácter de tenedores de estos bienes patrimoniales.

Son atribuciones compartidas de la Autoridad de Aplicación:

a) establecer lineamientos precisos para las áreas protegidas por su valor arqueológico, natural, paisajístico y ambiental a los fines de elaborar el Plan de Manejo, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, incluyendo los organismos competentes;

b) regular mecanismos de gestión que comprenda la ejecución de los lineamientos definidos (limitaciones positivas y negativas al dominio privado, estudios de impacto ambiental, regulaciones, resoluciones, etc);

c) instrumentar las modalidades de conservación, investigación y protección del área conforme lo establecido por Ley 3137;

d) inspeccionar y vigilar el área mediante monitoreo periódicos, con personal capacitado, conforme los procedimientos que al efecto se elaboren;

e) elaborar y ejecutar convenios de colaboración vinculantes entre los sectores público y privado, y las organizaciones no gubernamentales;

f) planificar el uso público del área promoviendo lo turístico, cultural, natural e histórico y su inserción en la región, previo estudio de sectores y sitios admisibles;

g) promover la participación de las comunidades locales, como receptores y actores del uso público de los bienes comprensivos de las áreas;

h) establecer convenios con los propietarios de las áreas de dominio privado y los concesionarios mediante servidumbres administrativas (de vista, de paso) no indemnizables, a los fines de permitir el acceso a la comunidad;

i) prever el financiamiento y el aporte de cada parte para la conservación, el mantenimiento y ejecución de las actividades y acciones y de aquellos proyectos de puesta en valor de las áreas protegidas por ley;

j) capacitar y formar al personal técnico necesario con el asesoramiento de la Autoridad de Aplicación;

k) Proponer cualquier otra acción necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 10.- Evaluación de Impacto Ambiental: toda obra o actividad susceptible de producir Impacto en el Patrimonio Arqueológico, Natural y Ambiental objeto de esta protección legal, que se proyecte desarrollar, deberá estar precedida por un estudio de impacto ambiental, que será elaborado por expertos de entidades académicas, universitarias o científicas, suscriptos por el responsable técnico y evaluado inicialmente por la Municipalidad de Perito Moreno y posteriormente girado al/los organismos provinciales con competencia en la materia, para el dictado de la Declaración de Impacto Ambiental, resultando de aplicación al respecto las previsiones de la Ley 2658 y su Decreto Reglamentario como

así también la Ley 3105, su Decreto reglamentario y el Código de Minería, Artículo 282 y su título complementario.

Artículo 11.- Convenios Administrativos: la elaboración y ejecución de Convenios, Acuerdos, concesiones, permisos, etc., para cumplir con los aspectos que constituyen la conservación y manejo del patrimonio (investigación, educación, uso público, control y vigilancia, administración, infraestructura, etc.) por los actores Institucionales (Gubernamentales y No Gubernamentales), la Sociedad Civil, Empresas y propietarios de las tierras que conformarán el área protegida; estarán a cargo de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 12.- Régimen de Sanciones: se aplicará el establecido por la Ley 3138 del Patrimonio Cultural y Natural Arquitectónico Urbano y Rural. Para calcular el daño (perjuicio fiscal patrimonial y costos ambientales) se considerará: la superficie de afectación del daño, la antigüedad del bien, su estado de conservación, la inversión del Estado para mantenerlo, los costos de restauración, la valuación económica del bien dañado y el consecuente lucro cesante producido por el mismo.

Artículo 13.- Se aplicará la Ley 3105, Artículo 2, en relación a la superficie del área de máxima protección situada a menos de cuatro mil (4.000) metros de la línea de costa del eje principal del Río Pinturas.

Artículo 14.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 25 de Septiembre de 2014.-

Esc. FERNANDO FABIO COTILLO

Presidente

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

ANEXO I

Delimitación de zonas de protección para el Área Protegida Cuenca Media e Inferior del Río Pinturas.

Mediante el cruzamiento de diversa información geográfica de la provincia, obtenida en campo o por medios remotos, y en talleres técnicos específicos se definieron y aprobaron tres áreas:

A. Área de máxima protección (AMP), o área núcleo,

B. Área de Amortiguamiento

C. Área de interés mayor o transición

Cada una de estas áreas se encuentra identificadas con diferentes colores y definidas de acuerdo a superficie, valoración e importancia para la protección de los yacimientos arqueológicos de la Cuenca Media e Inferior del Río Pinturas y ríos aledaños.

Para un mejor entendimiento, se detalla a continuación cada una de las áreas previamente mencionadas.

A ZONA VERDE o Área de interés mayor o transición, entendida como el espacio de transición necesario para asegurar la protección del patrimonio, intensificando los impactos positivos y reduciendo los impactos negativos que pudieran existir u ocurrir desde el entorno hacia el área núcleo.

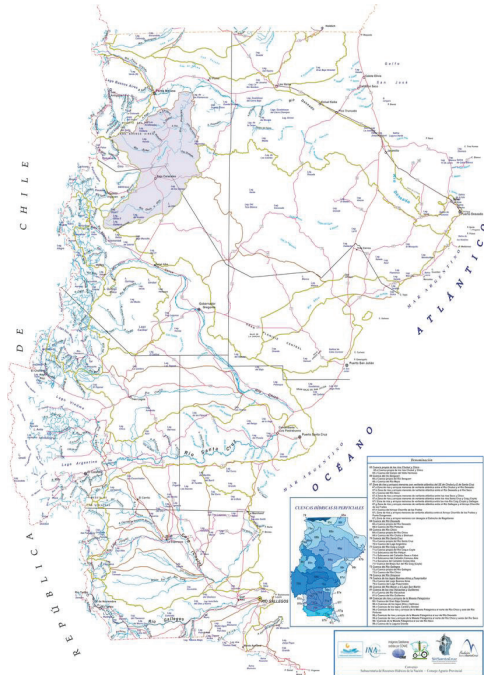
Esta área se definió, luego de deliberaciones técnicas de diversos ámbitos, con el límite geográfico del Área definida por el criterio hidrográfico: "Cuenca Media e Inferior del Río Pinturas".

Atendiendo a la definición adoptada por la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación,

sancionada en noviembre de 2002 y promulgada en el mes de diciembre del mismo año, se entiende a la Cuenca Hídrica superficial como:

“La región geográfica delimitada por las divisorias de aguas que discurren hacia el mar a través de una red de cauces secundarios que convergen en un cauce principal único”. Respecto de las cuencas hídricas en el Artículo 3 destaca que las mismas deberán ser consideradas indivisibles en tanto se consideran como una unidad ambiental de gestión de recursos”.

Mapa de Recursos Hídricos superficiales de la provincia de Santa Cruz



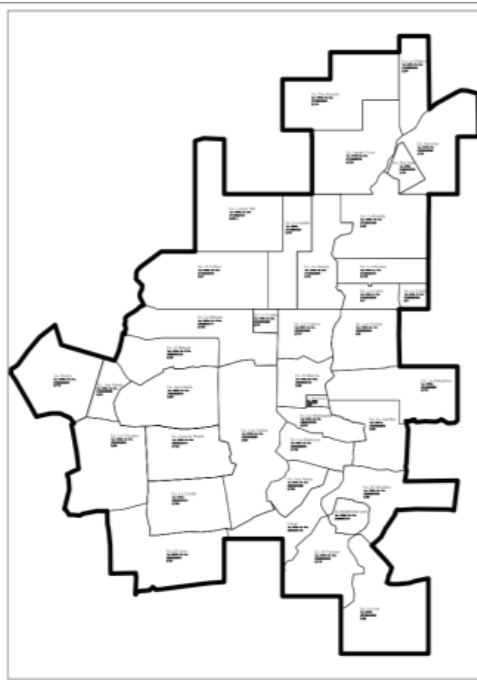
Ampliación Cuenca media Río Pinturas

BZONAAMARILLA o Área de Amortiguamiento por la significancia, estado y condiciones, y podrían considerarse para un uso público intensivo. Pero mientras exista una de ellas que ya esté siendo difundida al público, la apertura de otra u otras quedará siempre sujeta a una plena justificación en función principalmente del aumento de la visitación, o también a la complementariedad que ofrecen distintas unidades para la comprensión interpretativa del sistema cultural.

Esta área, luego de diversos análisis geográficos según la ubicación de las zonas de extrema protección, se definió, por una poligonal envolvente compuesta o definida por los límites agrupados de las siguientes matrículas catastrales rurales:

ID MAPA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	DATOS CAD CATASTRO		
		SUPERFICIE	NC	INSC. Y PARTIDA
1	AGUAS VIVAS	17701Ha. 56a. 89ca.	1100002743	5/126
2a	ANA MARIA	4479Ha. 12a. 91ca.	1900003550	5/94
2b	ANA MARIA	16087Ha. 37a. 20ca.	2000003410	5/94
2c	ANA MARIA	5642Ha. 83a. 78ca.	2000001832	5/196
3	CASA DE PIEDRA	12255Ha. 43a. 66ca.	2000002414	5/123
4	DON PANCHO	19999Ha. 53a. 60ca.	1100003940	5/174
5	EL CARMEN	16471Ha. 00a. 05ca.	2000000936	5/115
6	EL OLVIDADO	17858Ha. 32a. 47ca.	2000001848	5/69
7a	EL RINCON	10109Ha. 08a. 07.77ca.	2000004310	5/38
7b	EL RINCON	6710Ha. 53a. 15.3ca.	2000003733	5/38
8	EL UNCO	20323Ha. 98a. 42ca.	2000000811	5/30
9	EX JOSEFINA	14000 Ha.	2000002945	5/60
10	FISCAL	9572Ha. 01a. 88ca.	2000001131	
11	LA CANTERA	8537Ha. 74a. 51ca.	2000004634	5/177
12	LA CRIOLLA	13400Ha.	2000001614	5/155
13a	LA EMILIA	10000Ha.	1100001031	5/70
13b	LA EMILIA	1753Ha. 24a. 06ca.	2000004828	5/70
14	LA GLADYS	8251Ha. 57a. 32ca.	1200004003	5/24
15	LA LITA	20000Ha.	3100004848	5/85
16	LA MADRUGADA	5540Ha. 26a. 80ca.	2000003038	5/212
17	LA MARIANA	6812Ha. 21a. 10ca.	1100000747	5/128
18	LA MESETA	12165Ha. 90a. 22ca.	1100000837	5/18
19	LA PALOMA	15524Ha. 27a. 62.78ca.	2000004717	5/134
20	LA ROSALIA	18315Ha. 54a. 70ca.	1100001548	5/20
21a	LA UNION	4426Ha. 51. 05ca.	1100000245	5/7
21b	LA UNION	2213Ha. 75. 41ca.	1200000302	5/7
22	LA VIZCAINA	19722Ha. 15a. 57ca.	2000002201	5/66
23	LAS BUITRERAS	6928Ha. 49a. 30ca.	2000002536	5/100
24	LAS MARGARITAS	15000Ha.	2100003601	5/101
25	LAURAK BAT	19748Ha. 76a. 23ca.	1100001721	5/96-1
26	LOS TOLDOS	24787Ha. 60a. 26ca.	2000002625	5/90
27	LOS TORDOS	11596Ha. 52a. 11ca.	2000004545	5/8
28	PIEDRA BONITA	1250Ha.	2000004039	5/203
29	RODEO 13	15.935Ha. 78a. 07ca.	1900003842	5/112
30a	SAN JOSE	15111Ha. 07a.	1200002906	5/19
30b	SAN JOSE	2875Ha.	1200002402	5/19
31	SUPERPOSICION	17858Ha. 32a. 47ca.	2000001441	
32	TELKEN	21265Ha. 29a. 96ca.	1100000516	5/31

El área total envuelta por la poligonal, alcanza una superficie de 3.956 Km² o 395.573,40 Ha.



Poligonal del área de protección amarilla

C ZONA ROJA o - Área de máxima protección (AMP), o área núcleo, esto las condiciona a permanecer en zona intangible, hasta tanto se pueda controlar la alta accesibilidad. Los sitios en estado de conservación regular y/o malo requerirán ser intervenidos.

Siempre que se pueda controlar y dosificar la accesibilidad a aquellas unidades en buen estado de conservación, se apliquen medidas de protección y que éstas sean requeridas de manera fundamentada para integrarlas al plan de interpretación del sistema, podrán establecerse como zona de uso especial, como parches en zonas de alta restricción (intangibles).

Esta área se define de acuerdo a varios conceptos superpuestos, algunos preexistentes y otros creados ad-hoc por el personal técnico de la comisión:

1- El primero, y preexistente, es un párrafo de la Ley Provincial 3105 - Área de Interés Especial Minero, que dice:

“**Artículo 2.-** Quedan excluidos dentro del Area de Interés Especial Minero aquellas superficies geográficas que estén comprendidas:

a) A menos de diez kilómetros (10 Km.) de los

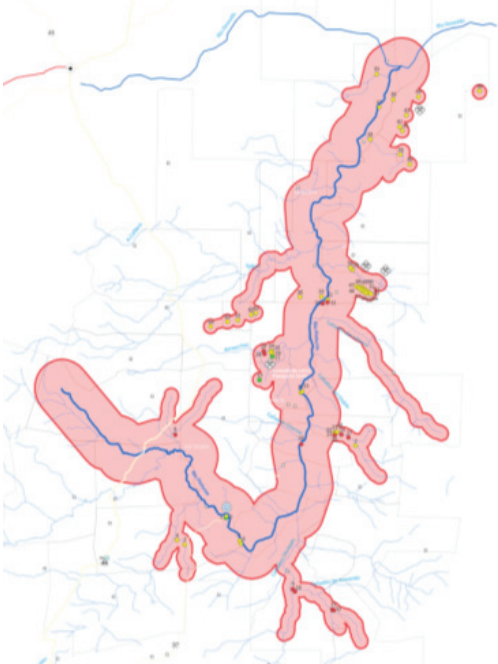
límites de los ejidos urbanos;

b) A menos de cuatro mil metros (4000 m) de la línea de costa de lagos, eje principal de los Ríos Deseado, Pinturas, Chico, Chalia y Santa Cruz.”

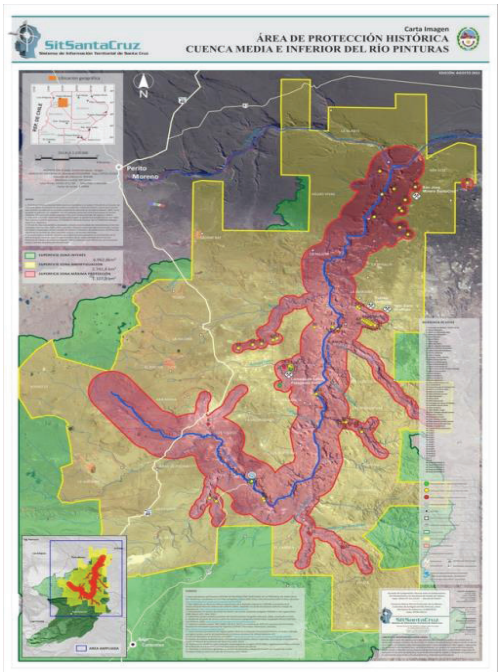
De esta forma, la primera área definida como de protección máxima, es una zona comprendida por 2 líneas paralelas, a cuatro Kilómetros (4km) en cada lado del eje medio del río Pinturas, tal como está definido en la cartografía hídrica de la autoridad de aplicación, esto conforma un área de protección o buffer, sobre el Río Pinturas.

2- El segundo concepto sobre el que se avanza para la protección de los sitios, ya cartografiados y posicionados en trabajos de campo previos, es el de replicar este concepto de buffer, pero sobre aquellos afluentes del Río Pinturas, que cuentan en su cercanía a alguno de los sitios a proteger. El concepto aquí se adecua a la escala, definiendo el área buffer, de sólo 2km a cada margen, y sólo para aquellos afluentes, sobre los que se detectó la presencia de yacimientos arqueológicos. La extensión del buffer, se delimita entre su desembocadura en el pinturas y aguas arriba hasta 2 km desde el último sitio arqueológico registrado.

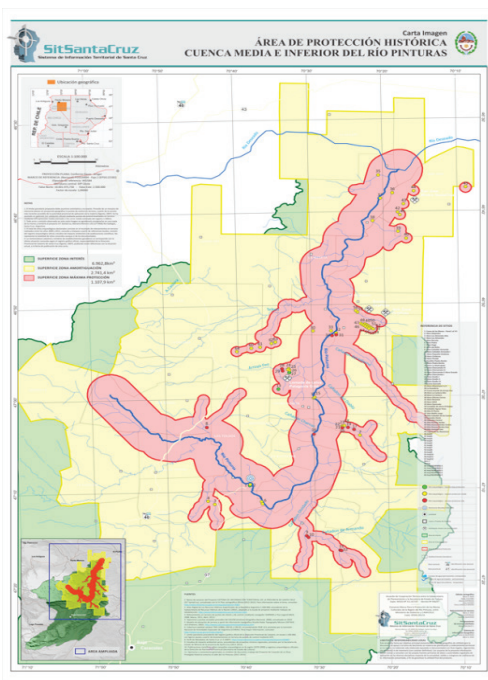
3- El tercer criterio fue el de aplicar un área circular de protección o buffer, de 1 km de radio, centrado en aquellos puntos de yacimientos detectados, que se encuentren fuera de cualquiera de los 2 criterios anteriores.



Definición Zona Roja, por medio de buffers



Cartografía Imagen Final, con soporte de imagen satelital



Cartografía Final sin cobertura satelital

**ANEXO II
INVENTARIO DE SITIOS
ARQUEOLOGICOS**

NOMBRE	Y y	X x
1 Cueva de las Manos - Panel I	4776212	2374738
Panel II	4776254	2374841
Panel III	4776268	2374874
Panel IV	4776253	2374913
Panel V	4776274	2374966
Panel VI	4776258	2375090
Panel VII	4776227	2375231
2 Alero Alejandro	4776231	2374998
3 Alero Los Almendra Alto	4772172	2369001
4 Alero Los Almendra	4772810	2367821
5 Alero Barreto	4772287	2377208
6 Alero Pedro	4772726	2377044
18 Alero Hugo	4786058	2393965
Alero del Búho	4787534	2367642
Sitios varios: Paredones y Alero La Esther (Aguerre y Aschero 2012)		
8 Alero Cañadón Armando	4765886	2384831
9 Alero Cañadón Armando I	4765762	2384962
10 Alero Pequeño Cárdenas	4762999	2390741
11 Alero Cárdenas	4762940	2390800
12 Alero Parado	4795293	2379938
13 Farallón Piedra Bonita	4793510	2385999
14 Alero Piedra Bonita	4793643,11	2386168,18
15 Alero Charcamata VI		
16 Alero La Madrugada	4786215	2386059
19 Alero Charcamata IV	4787177	2392959
20 Alero Charcamata V		
21 Alero Charcamata III	4787610	2392239
22 Alero Charcamata II	4787582	2391939
Alero Grande		
23 Alero Charcamata I	4787662	2390943
24 Alero Gradin I	4787758	2391019
25 Alero Gradin II	4787766	2391035
26 Alero Gradin III	4787768	2391051
27 Cueva Quesada	4799370	2381583
28 Alero Altamirano I	4799157	2381646
28 Alero Altamirano II	4799142	2381672
28 La Guardería	4799168	2381576
29 Cueva Grande de Arroyo Feo	4799148	2381606
30 Alero La Cantera Alto	4798881	2380693
31 Alero La Cantera	4799320	2380557
32 Piedra Pintada del manantial		
33 Alero de la Subida		
34 Hallazgos aislados de lascas		
35 Alero Difunta Correa	4806912	2385881
36 Sitio sin denominación conocida		
37 Sitio sin denominación conocida		
38 Alero Rosamel	4806107	2389899
39 Alero MG2	4806530	2389846
40 Alero Quemado	4806975	2388967
41 Complejo de aleros El Rodeo	4805983	2389188
42 Cañadón Puma		
43 Sitios sin denominación conocida		
44 Sitios sin denominación conocida		
45 Cañadón Aguas Vivas	4838155	2397090
46 Sitio El Pluma	4834600	2399505
47 Sitio Mallín Largo	4833540	2397455
48 Sitio Cañadón de las Cuevas	4829025	2396115
49 Sin denominación		
50 Sin denominación		

51	Sin denominación		
52	Saavedra Oeste	4826925	2400495
53	Saavedra Central	4825520	2401920
54	Sitio Huevos Verdes	4830225	2400820
55	Sitio Huevos Verdes Centro	4830775	2400440
56	Sitio Huevos Verdes Este	4832405	2401415
57	Sitio Ventana Este	4835020	2403190
58	Laguna de los flamencos	4835660	2412140
59	Complejo de sitios		
60	Complejo de sitios		
61	Complejo de sitios		
62	Complejo de sitios		
63	ArqE1	4808069	2395090
64	ArqE2	4807439	2395990
65	ArqE3	4807522	2395902
66	ArqE4	4807461	2395939
67	ArqE5	4807476	2395928
68	ArqE6	4807564	2395834
69	ArqE7	4807901	2395342
70	ArqE8	4807740	2395225
71	ArqE9	4807635	2395743
72	ArqE10	4807988	2394642
73	ArqE11	4808142	2394627
74	ArqE12	4807964	2394526
75	C-7	4810884	2393419
76	C-8	4810693	2393524
77	ArqCN (ARN40)-3	4803460	2375263
78	ArqCN (ARN40)-4	4803659	2376769
79	ArqCN (ARN40)-5	4804409	2378722
80	ArqCN (ARN40)-6	4804679	2379414
81	ArqCN (ARN40)-2	4802762	2372797

DECRETO N° 1920

RIO GALLEGOS, 14 de Octubre de 2014.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 25 de septiembre del año 2014; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la presente ley se declara Paisaje Natural y Cultural a la "Cuenca Media e Interior del Río Pinturas" ello conforme lo dispone el Artículo 1°;

Que el objeto de la norma está definido en el artículo 3 el cual dispone que la misma se aplica al paisaje natural y cultural declarado y a las áreas de protección patrimonial que la componen, y determina a su vez tres clasificaciones: 1- Área de Máxima Protección (AMP) 2. Área de Amortiguamiento y 3. Área de Transición;

Que el Artículo 5 dispone el carácter de orden público de la ley sancionada, y el siguiente realiza el desarrollo de la clasificación de las áreas;

Que a continuación se dispone la inscripción de los bienes objeto de protección y las áreas correspondientes en el Registro de Bienes del Patrimonio Arqueológico y Cultural de la Provincia;

Que el Artículo 9 dispone que la autoridad de aplicación "será compartida entre la Municipalidad de Perito Moreno, la Secretaría de Estado de Cultura, los propietarios y concesionarios de las áreas objeto de esta ley", y luego dispone las atribuciones de la misma;

Que la oscura redacción dada al artículo genera confusión en su interpretación, al señalar por ejemplo que tanto los propietarios y concesionarios de las áreas ejercerán la "administración" de modo compartido con las autoridades públicas;

Que sin embargo las atribuciones determinadas en los Incisos a), d), f), g), h) i), y j) del dispositivo en cuestión resultan ser prerrogativas propias de la autoridad pública competente;

Que en virtud de ello y a fin de precisar correctamente el alcance del dispositivo corresponde vetar el Artículo 9 ofreciendo a tales efectos texto alternativo que deslinde claramente las funciones propias de la autoridad y otorgue la participación e intervención necesaria a los propietarios de los bienes culturales o concesionarios de las áreas declaradas, como al municipio de la zona, ello en protección de sus intereses;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 106 y 119 Inciso 2) de la Constitución Provincial, corresponde la promulgación parcial de la ley sancionada, procediendo al veto del Artículo 9 ofreciendo texto alternativo, de acuerdo a lo indicado en los considerandos precedentes;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **VETASE** el Artículo 9 de la Ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

"Artículo 9: Autoridad de Aplicación: será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Estado de Cultura de la Provincia.

Son atribuciones de la autoridad de aplicación:

a) *establecer los lineamientos precisos para las áreas protegidas por su valor arqueológico, natural, paisajístico, y ambiental, a los fines de elaborar el Plan de Manejo, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días, incluyendo los organismos competentes;*

b) *regular mecanismos de gestión que comprenda la ejecución de los lineamientos definidos (limitaciones, positivas y negativas al dominio privado, estudios de impacto ambiental, regulaciones, resoluciones, etc.);*

c) *instrumentar las modalidades de conservación, investigación, y protección, del área conforme lo establecido por la Ley N° 3137;*

d) *inspeccionar y vigilar el área mediante monitoreos periódicos, con personal capacitado, conforme los procedimientos que al efecto se elaboren;*

e) *elaborar y ejecutar convenios de colaboración vinculantes entre los sectores público y privado, y las organizaciones no gubernamentales;*

f) *planificar el uso público del área promoviendo al aspecto turístico, cultural, natural, e histórico y su inserción en la región, previo estudio de sectores y sitios admisibles;*

g) *promover la participación de las comunidades locales como receptores y actores del uso público de los bienes comprensivos de las áreas;*

h) *establecer convenios con los propietarios de las áreas de dominio privado y los concesionarios mediante servidumbres administrativas (de vista, de paso) no indemnizables, a los fines de permitir el acceso a la comunidad;*

i) *prever el financiamiento y el aporte de cada parte para la conservación, el mantenimiento y ejecución de las actividades y acciones y de*

aquellos proyectos de puesta en valor de las áreas protegidas por la ley;

j) *Capacitar y formar al personal técnico necesario para el cumplimiento de los fines de la presente ley;*

k) *Proponer cualquier otra acción necesaria para el cumplimiento de sus fines;*

l) *La Municipalidad de Perito Moreno así como los propietarios y concesionarios de las áreas citadas podrán tomar la participación e intervención necesaria en la protección de los bienes y áreas sujetas a la tutela de la presente ley;"*

Artículo 2°.- **PROMULGASE PARCIALMENTE** bajo el N° **3394** la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 25 de septiembre del año 2014, mediante la cual se declara Paisaje Natural y Cultural a la "Cuenca Media e Interior del Río Pinturas", en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 4°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Sr. PERALTA – Ing°. Gustavo Ernesto Martínez

LEY N° 3395

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y**

**APROBACION CONVENIO PARA
LA AMPLIACION DEL EDIFICIO
JUZGADO DE PAZ "EL CHALTEN"**

Artículo 1.- APRUEBASE el Convenio Unico de Colaboración y Transferencia, suscripto con fecha 28 de agosto de 2014 entre el Poder Judicial de la provincia de Santa Cruz y la Subsecretaría de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, tendiente a la asistencia financiera para la ejecución de la Obra: "Ampliación del edificio sede del Juzgado de Paz de la localidad de El Chaltén", de acuerdo a la documentación obrante en el Expediente N° 945.709/2014 de la Dirección General de Administración del Poder Judicial de la provincia de Santa Cruz.

Artículo 2.- A los fines del cumplimiento de la presente, los depósitos y movimientos de los fondos nacionales se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 3136.

Artículo 3.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVASE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 16 de Octubre de 2014.-

Esc. FERNANDO FABIO COTILLO

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 2139

RIO GALLEGOS, 07 de Noviembre de 2014.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 16 de octubre de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley, se **APRUEBA** el

Convenio Único de Colaboración y Transferencia, suscripto con fecha 28 de Agosto del año 2014, entre el Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz y la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, tendiente a la asistencia financiera para la ejecución de la Obra: "Ampliación del edificio sede del Juzgado de Paz de la localidad de El Chaltén", de acuerdo a la documentación obrante en el Expediente N° 945.709/14, de la Dirección General de Administración del Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1087/14, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMULGASE** bajo el N° 3395 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 16 de Octubre del año 2014, mediante la cual se **APRUEBA** el Convenio para la Ampliación del Edificio del Juzgado de Paz "El Chaltén", de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno a cargo del Despacho de Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. **PERALTA** – Ing°. Gustavo Ernesto Martínez

LEY N° 3396

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

ADHESION LEY NACIONAL 26.944
DE RESPONSABILIDAD ESTATAL

Artículo 1.- **ADHIERASE** la provincia de Santa Cruz a la Ley Nacional 26.944 de Responsabilidad Estatal.

Artículo 2.- El Estado Provincial será responsable por los daños ocasionados por los Concesionarios de Servicios Públicos o Contratistas del Estado, cuando fuesen consecuencia directa del ejercicio irregular del poder de ordenación, regulación o control sobre el servicio.

Artículo 3.- **INVITASE** a los Municipios a adherir a los términos de la presente ley.

Artículo 4.- **COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 16 de Octubre de 2014.-

Esc. **FERNANDO FABIO COTILLO**
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 2140

RIO GALLEGOS, 07 de Noviembre de 2014.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 16 de Octubre de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley sancionada la Provincia de Santa Cruz adhiere a la Ley Nacional N° 26.944 de Responsabilidad Estatal (cfr. Artículo 1);

Que mediante dicha normativa se regula "la responsabilidad del Estado por los daños que su actividad o inactividad les produzca a los bienes o derechos de las personas";

Que el Artículo 3 determina los presupuestos que deben reunirse para que proceda la responsabilidad del Estado por actividad e inactividad ilegítima, siendo necesario acreditar a) el daño cierto, b) la imputabilidad material a un órgano estatal, c) la relación de causalidad adecuada entre la actividad o inactividad y el daño producido y d) la falta de servicio consistente en una actuación u omisión irregular por parte del Estado;

Que en caso de responsabilidad por actividad legítima, deberán acreditarse los mismos requisitos enumerados en los incisos a) y b) reseñados en el párrafo anterior, además de: c) relación de causalidad directa, inmediata y exclusiva entre la actividad estatal y el daño, d) ausencia del deber jurídico de soportar el daño y e) sacrificio especial en la persona dañada configurado por la afectación de un derecho adquirido;

Que la medida y alcance de dicha responsabilidad está prevista en el Artículo 5 de la Ley Nacional referida;

Que mediante el Artículo 10 se indica que la responsabilidad contractual del Estado se rige por lo dispuesto en normas específicas. En caso de ausencia de regulación se aplica dicho régimen legal en forma supletoria;

Que se invita a las provincias a adherir a los términos de la ley en el ámbito de sus jurisdicciones (cfr. Artículo 10);

Que finalmente el plexo normativo sancionado incorpora un artículo específico que establece que el Estado Provincial será responsable por los daños ocasionados por los concesionarios de servicios públicos o contratistas del Estado "cuando fuesen consecuencia directa del ejercicio irregular del poder de ordenación regulación o control sobre el servicio" (cfr. Artículo 2);

Que en suma la sanción de un dispositivo legal que expresamente contemple los presupuestos, condiciones y lineamientos que tornen operativa la responsabilidad estatal parece adecuarse a las previsiones propias del derecho público local y al respecto a la autonomía provincial;

Que en consecuencia y de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 Inciso 2 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1152/14, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 1;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMULGASE** bajo el N° 3396 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 16 de octubre de 2014, mediante la cual la Provincia de Santa Cruz se **ADHIERE** a la Ley Nacional N° 26.944, de Responsabilidad Estatal, en un todo de acuerdo a los expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. **PERALTA** - C.P.N. Edgardo Raúl Valfré

LEY N° 3397

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

PRESUPUESTO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL
PARA EL AÑO 2014

Artículo 1.- **FIJASE** en la suma de Pesos Diecisiete Mil Novecientos Ochenta y Nueve Millones Ochocientos Cincuenta y un Mil Novecientos Noventa y Tres (\$ 17.989.851.993.-), el total de Gastos Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Organismo de la Seguridad Social) para el Ejercicio Financiero 2014 conforme a la distribución que figura en las Planillas Anexas N° 1 a 4 inclusive, que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 2.- **ESTIMASE** en la suma de Pesos Dieciséis Mil Ciento Sesenta y Cuatro Millones Novecientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Tres (\$ 16.164.936.673.-), el cálculo de Ingresos de la Administración Pública Provincial para el ejercicio 2014, destinados a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1 de la presente ley, de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas N° 5 a 9, que forman parte integrante de la presente ley.

EROGACIONES FIGURATIVAS

Artículo 3.- **FIJASE** en la suma de Pesos Dos Mil Seiscientos Noventa y Dos Millones Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Veintiocho (\$ 2.692.089.428.-) los importes correspondientes a los Gastos y Recursos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Pública Provincial, según distribución que se detalla en la Planilla Anexa N° 10, que forma parte integrante de la presente ley, constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones de sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Provincial hasta las sumas que, para cada caso, se indican en la planilla antes mencionada.

BALANCE FINANCIERO

Artículo 4.- **ESTIMASE** para el Ejercicio 2014 de la Administración Pública Provincial un resultado financiero negativo de Pesos Un Mil Novecientos Veinticinco Millones Seiscientos Treinta y Ocho Mil Ciento Diecinueve (\$ 1.925.638.119.-), que será atendido con las fuentes de financiamiento necesarias, de acuerdo a lo que se detalla en los cuadros y Planillas Anexas a la presente ley.

Artículo 5.- **ESTIMASE** el esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa N° 11.

PLANTA DE PERSONAL

Artículo 6.- **FIJASE** en Veintiséis Mil Quinientos Sesenta y Dos (26.562) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente, de acuerdo al detalle expuesto en la Planilla Anexa N° 12.

Dichas cantidades de cargos, constituyen los límites máximos financiados por los créditos presupuestarios de la presente ley. Su habilitación estará supeditada a que se hallen comprendidos en las estructuras orgánicas aprobadas o que se aprueben para cada jurisdicción o entidad.

Artículo 7.- **FIJASE** en Cuatro Mil Cuatrocientos Veinte (4.420), el número de cargos de la Planta de Personal Contratado y Transitorio, de acuerdo al detalle expuesto en la Planilla Anexa N° 13,

constituyen el límite máximo a atender dentro de la Administración Pública Provincial.

Artículo 8.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Provincial a introducir ampliaciones en los cargos docentes, horas cátedra y crédito presupuestario, aprobados por la ley, y a establecer su distribución, en la medida que los incrementos en las erogaciones sean financiados con recursos que resulten de la aplicación de la Ley Nacional 26.075 "De Financiamiento Educativo". En todos los casos, previa intervención de la Subsecretaría de Presupuesto, deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias pertinentes.

Artículo 9.- FACULTASE al Poder Ejecutivo Provincial a reestructurar la Planta de Personal Permanente de la Administración Pública al solo efecto de incorporar exclusivamente a la misma a los agentes Contratados y Transitorios cuando se trate únicamente de concretar los pases a Planta Permanente, lo que importará automáticamente una disminución en la Planta de agentes Contratados y Transitorios, según corresponda. Todo ello sin variar de manera alguna el número total de la Planta de Personal de la Administración Pública Provincial. No podrán modificarse los totales de la planta de personal, pudiendo transferirse cargos si se observa esta limitación, exceptuando al Consejo Provincial de Educación y al Ministerio de Salud.

INSTITUTOS, EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO

Artículo 10.- FIJASE para el año 2014 en las sumas que para cada caso se indican los Presupuestos Operativos de Erogaciones de los entes que se exponen en la Planilla Anexa N° 14, estimándose en iguales sumas los Ingresos destinados a atenderlas.

El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias a los Presupuestos que se aprueban en el presente.

MODIFICACIONES Y FACULTADES

Artículo 11.- FACULTASE al Poder Ejecutivo Provincial a modificar el Presupuesto General, incorporando, incrementando o reestructurando los recursos presupuestarios ordinarios y extraordinarios cuando excedan la previsión de los mismos, y a incrementar en la misma proporción las erogaciones, como así también a disponer de las creaciones, modificaciones, reestructuraciones y compensaciones de partidas y efectuar las aperturas analíticas que considere necesarias, sin alterar el equilibrio financiero. Las modificaciones a los Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales, Entes Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado deberán ser comunicadas a la Honorable Cámara de Diputados.

Artículo 12.- Las autorizaciones conferidas al Poder Ejecutivo Provincial sobre, crear, modificar, reestructurar o compensar el Presupuesto General de la Administración Provincial, cuando no signifiquen incremento de los mismos, serán ejercidas por el Ministerio de Economía y Obras Públicas, siempre y cuando se efectúen dentro un mismo Anexo. Cuando intervengan más de una Jurisdicción, este Ministerio resolverá en forma conjunta, con el ministro y/o titular de las Jurisdicciones cuyas partidas se modifiquen.

Artículo 13.- DEJASE establecido que el Anexo Obligaciones a Cargo del Tesoro queda bajo la administración del Ministerio de Economía y Obras Públicas, que gestionará, tramitará y ejecutará los créditos previstos en la presente ley.

Artículo 14.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Provincial a modificar este Presupuesto General incorporando las partidas específicas necesarias e incrementando las ya previstas, que deberá informarse a la Honorable Cámara de Diputados:

a) cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a Leyes, Decretos y Convenios Nacionales, de vigencia en el ámbito provincial;

b) cuando se supere la recaudación de los recursos presupuestados;

c) como consecuencia de compensaciones de créditos y deudas con el Estado Nacional y/o Municipios de la Provincia.

Artículo 15.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo a elaborar y ejecutar un presupuesto específico de erogaciones y Cálculo de Recursos con fundamento a convenios que la Administración General de Vialidad Provincial, el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Consejo Agrario Provincial y el Instituto de Energía de Santa Cruz, celebre con organismos públicos o privados nacionales, por los cuales se acuerde ejecutar obras con fondos provenientes de dichos organismos.

NORMAS SOBRE GASTOS

Artículo 16.- El Poder Ejecutivo Provincial, las Jurisdicciones y las Entidades de la Administración Pública Provincial no podrán proponer o dictar normas ni aprobar Convenios que originen gastos que superen el límite fijado por el Artículo 1 de la presente ley sin el cumplimiento previo de la identificación del gasto que se dará de baja o el recurso con el cual se atenderá.

Artículo 17.- APRUEBASE el Plan de Obras Públicas detallado en Planilla Anexa N° 15, autorizando al Poder Ejecutivo Provincial a disponer su ejecución, conforme a los créditos presupuestarios asignados y/o las disponibilidades de recursos o fuentes financieras que se obtengan para ejecutarlas, durante el Ejercicio Financiero 2014.

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a efectos de implementar lo determinado en el presente.

Artículo 18.- A los fines del cumplimiento de la autarquía, se transferirá mensualmente a la Honorable Cámara de Diputados y al Poder Judicial, los montos necesarios para garantizar el financiamiento de los gastos corrientes de funcionamiento y conforme a los importes ejecutados. En el caso de las Erogaciones de Capital, las transferencias se evaluarán conforme las disposiciones financieras en el marco de la Cuenta Única del Tesoro (CUT).

EJECUCION PRESUPUESTARIA

Artículo 19.- A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, todas las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Provincial deberán programar la ejecución financiera de sus presupuestos, siguiendo las normas y los procedimientos que dicta el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Economía y Obras Públicas. Dicha programación será ajustada y las respectivas cuotas aprobadas por el Ministerio de Economía y Obras Públicas, en la forma y para los periodos que se establezcan. La falta de presentación de la programación referida autoriza al Ministerio de Economía y Obras Públicas a establecerla de oficio.

Artículo 20.- El Ministerio de Economía y Obras Públicas, queda facultado para requerir a las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo Provincial, toda la información que considere necesaria para el correcto cumplimiento de los objetivos presupuestarios plasmados en la presente ley.

Artículo 21.- Los créditos asignados a la Partida Principal Personal no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento. Exceptúase de lo anterior a los ahorros que pudiesen surgir como consecuencia de medidas de racionalización administrativa vigente o que se dicten durante el ejercicio fiscal 2014.

Artículo 22.- FACULTASE al Tribunal Superior de Justicia a distribuir los créditos autorizados

para el Poder Judicial, conforme el Clasificador de Gastos vigente y a reajustar los créditos, debiendo comunicar al Poder Ejecutivo Provincial las modificaciones que se dispusieren. Tales modificaciones sólo podrán realizarse dentro del respectivo total de crédito autorizado sin originar aumento automáticos para ejercicios futuros.

Artículo 23.- AUTORIZASE al Presidente de la Honorable Cámara de Diputados a distribuir los créditos autorizados para el Poder Legislativo, conforme al Clasificador de Gastos vigente a reajustar los créditos, debiendo comunicar al Poder Ejecutivo Provincial las modificaciones que se dispusieren.

Artículo 24.- FACULTASE a la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas del Poder Ejecutivo Provincial, a disponer en forma coordinada, mediante acto administrativo debidamente fundado, de los créditos excedentes al 15 de diciembre de 2014 de las distintas jurisdicciones y entidades que componen la Administración Pública Provincial, a fin de garantizar una correcta imputación de las erogaciones efectuadas en el marco de la presente ley. En tal circunstancia no regirá lo dispuesto en el Artículo 22 y 23 de esta norma.

CREDITO PUBLICO

Artículo 25.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Provincial a gestionar operaciones de crédito público con o a través del Gobierno Nacional, Entes del Sector Nacional, Entidades Financieras u otras entidades, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o bajo cualquier otra modalidad de financiación, en Pesos o su equivalente en moneda extranjera, con destino a la refinanciación, y/o reestructuración de los servicios de la Deuda Pública y/o financiar el déficit acumulado y consolidado de las Rentas Generales.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del endeudamiento, se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley 25.570 o el Régimen que lo sustituya.

Para el caso de no concretarse total o parcialmente el financiamiento autorizado en el presente, facultase al Poder Ejecutivo Provincial a sustituir fuentes financieras y/o disponer la readecuación de los créditos presupuestarios, sean éstos de partidas de gastos corrientes o de capital, con el objeto de asegurar el pago de los servicios de la deuda y mantener el equilibrio presupuestario.

Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las contrataciones, suscribir los convenios y/o contratos que deban celebrarse a fin de acordar las operaciones referidas en el presente artículo, los que deberán ser remitidos a la Honorable Cámara de Diputados, para su aprobación por ley de acuerdo a lo estipulado en Artículo 40 de la Constitución de la provincia de Santa Cruz.

MUNICIPIOS

Artículo 26.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía y Obras Públicas, a otorgar adelanto de coparticipación a Municipios y entes comunales, conforme los créditos fijados en las planillas anexas pertinentes o en el marco de las reestructuraciones que se dispongan en el contexto de las facultades que se confieren en la presente ley.

Cuando lo enunciado anteriormente, sea destinado para cubrir el gasto que demanda la Planta de Personal, deberán remitir al Ministerio de Economía y Obras Públicas, las liquidaciones pertinentes certificadas por la Secretaría de Hacienda o responsable del Municipio o ente comunal.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 27.- La Ley de Presupuesto prevalece

sobre toda otra ley que disponga o autorice gastos. Toda nueva ley que disponga o autorice gastos no será aplicada hasta tanto no sea modificada la Ley de Presupuesto de la Administración Provincial, para incluir en ella, sin efecto retroactivo, los créditos necesarios para su atención.

Artículo 28.- FACULTASE al Poder Ejecutivo Provincial, a continuar y/o celebrar, a través del Ministerio de Economía y Obras Públicas, convenios con la Administración General de Vialidad Provincial y el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda para conformar un ciclo de préstamos financieros a corto plazo conforme los convenios celebrados con Organismos Nacionales.

Artículo 29.- FACULTASE al Poder Ejecutivo Provincial, a componer el saldo de la Cuenta Única del Tesoro, con fondos provenientes de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales, Entidades Autárquicas, Empresas del Estado, adelantos de regalías, utilidades y/o coparticipación, cuando fundadas razones así lo ameriten.

Artículo 30.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Provincial a concretar operaciones de Crédito Público mediante Convenios con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (FFFIR), con destino a financiar obras para el desarrollo económico Provincial, y aquellas de carácter social, (excluidas las viviendas), en el marco de la Ley Nacional 24.855 y su Decreto Reglamentario.

Artículo 31.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Provincial, a gestionar préstamos para el financiamiento de las obras hidroeléctricas "Presidente Dr. Néstor Carlos KIRCHNER y Gobernador Jorge CEPERNIC". Dicho financiamiento será obtenido por el Poder Ejecutivo Provincial a través de un préstamo a otorgarse por la entidad financiera que sea asignada según el oferente que se elija en el proceso de adjudicación, o mediante la colocación de deuda de la Provincia, con la previa autorización del Poder Legislativo.

Artículo 32.- FACULTASE al Poder Ejecutivo Provincial, a los efectos de equilibrar la Cuenta Única del Tesoro y posibilitar una racional utilización de los recursos, a la libre disposición de las sumas que al 31 de diciembre de 2013 componen fondos específicos tales como el Fondo Provincial de Pesca, el Fondo de Desarrollo Industrial, Cánones Hidrocarbúricos de exploración y explotación y las sumas que se encuentren a la orden de la Escribanía Mayor de Gobierno. Asimismo se podrá disponer de aquellas sumas que componen los fondos enunciados y que por imperio de la presente ley, los recursos presupuestados superen a los gastos y/o las sumas comprometidas durante el Ejercicio 2014 sean inferiores a los créditos presupuestarios. Quedaran exceptuadas del presente, los fondos nacionales con destino específico.

Artículo 33.- ADHIERASE la Provincia de Santa Cruz a lo dispuesto por el Artículo 66 de la Ley Nacional 26.895, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, por el que se prorrogan para el Ejercicio 2014, las disposiciones contenidas en los Artículos 1 y 2 de la Ley Nacional 26.530, que estableció excepciones a la Ley Nacional 25.917, Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

Artículo 34.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE**.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 30 de Octubre de 2014.-

Esc. FERNANDO FABIO COTILLO
 Presidente
 Honorable Cámara de Diputados
 Provincia de Santa Cruz
PABLO ENRIQUE NOGUERA
 Secretario General
 Honorable Cámara de Diputados
 Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 2385

RIO GALLEGOS, 21 de Noviembre de 2014.-

VISTO :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre del año 2014; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se **FIJA** los gastos corrientes, de capital y aplicaciones financieras del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2014, y sus Planillas Anexas que forman parte integrante de dicha Ley;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLYT-GOB-N° 1154/14, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 1;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
 D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMULGASE, bajo el N° **3397** la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre del año 2014, por la cual se **FIJA** los gastos corrientes, de capital y aplicaciones financieras del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para

FINALIDAD	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES CAPITAL
Administración Gubernamental	\$ 250.483.213,00	\$ 248.067.213,00	\$ 2.416.000,00

Artículo 2.- Las Erogaciones a que se refiere el Artículo 1; son conforme se prevé en la Ley del Presupuesto General de la Provincia, para el presente ejercicio.

Artículo 3.- FIJASE en un total de seiscientos ochenta y seis (686) los cargos de la planta de personal para el Ejercicio 2014, los que se discriminarán de la siguiente forma: veinticinco (25) Autoridades Superiores; trescientos treinta y uno (331) Personal Superior (Asesores, Secretarios, Prosecretarios, Directores, Sub-Directores, Auxiliares de Primera, Segunda, Tercera e Iniciales SIN ESTABILIDAD); trescientos dos (302) Personal Planta Permanente; veintiocho (28) Personal Planta Contratada.

Artículo 4.- Las remuneraciones de las Autoridades Superiores, Personal Superior y Personal Escalonado, se fijarán por Resolución de Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados.

Artículo 5.- La partida de gastos reservados será fijada por Resolución de la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados.

Artículo 6.- Por Resolución de la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados se podrá disponer de las modificaciones y reestructuraciones de las partidas presupuestarias que se consideren necesarias, sin alterar el total del gasto, las que serán notificadas al Ministerio de Economía y Obras Públicas. Queda facultada la Presidencia, a realizar la ampliación del Presupuesto de Gastos, que por la presente se aprueba, en la medida de los mayores fondos que reciba, debiendo remitir a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, todas las modificaciones que se vayan realizando.

Artículo 7.- La Honorable Cámara de Diputados dispondrá de la cancelación de la totalidad de los compromisos contraídos con cargo a este Presupuesto de acuerdo al Artículo 14 de la Ley 760 de Contabilidad.

Artículo 8.- La Tesorería General de la Provincia entregará mensualmente los fondos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1.

Artículo 9.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHI-**

el Ejercicio 2014, y sus Planillas Anexas que forman parte integrante de dicha Ley.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVESE**.-

Sr. PERALTA – C.P.N. Edgardo Raúl Valfré

LEY N° 3398

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de LEY

PRESUPUESTO DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ AÑO 2014

Artículo 1.- FIJASE en la suma de Pesos Doscientos Cincuenta Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Trece (\$ 250.483.213,00) el Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados, por el período comprendido desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2014, con destino al cumplimiento de las finalidades que se indican a continuación y analíticamente en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

VESE.- DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 30 de Octubre de 2014.-

Esc. FERNANDO FABIO COTILLO
 Presidente
 Honorable Cámara de Diputados
 Provincia de Santa Cruz
PABLO ENRIQUE NOGUERA
 Secretario General
 Honorable Cámara de Diputados
 Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 2386

RIO GALLEGOS, 21 de Noviembre de 2014.-

VISTO :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre del año 2014; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se **FIJA** los gastos corrientes y de capital del Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados para el Ejercicio 2014, y sus Planillas Anexas que forman parte integrante de dicha Ley;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a nota SLYT-GOB-N° 1153/14, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 1;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
 D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMULGASE, bajo el N° **3398** la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre del año 2014, por la cual se **FIJA** los gastos corrientes y de capital del Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados para el Ejercicio

2014, y sus Planillas Anexas que forman parte integrante de dicha Ley.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Sr. PERALTA – C.P.N. Edgardo Raúl Valfré

EDICTOS

EDICTO

Por disposición de S.S. el Dr. Antonio Andrade, Juez a cargo por Subrogancia Legal del Juzgado Provincial de Primera Instancia de Familia N° Uno de esta ciudad Capital, Secretaría Civil N° Uno, a cargo de la Dra. Alejandra Avila, convoca personas interesadas en oficiar como familia solidaria de un niño de diez años de edad y, en su caso, se acerquen a las dependencias del Organismo de Infancia Municipal ubicada en calle RIVADAVIA N° 457 o ante la Defensoría Pública Oficial N° Uno de Menores sita en calle Marcelino Alvarez N° 113 a los efectos de obtener mayor información al respecto; en autos caratulados: “**AUTORIDAD DE INFANCIA S/MEDIDA EXCEPCIONAL**”, Expte. N° 23002/14. Practíquese las publicaciones edictales en el Boletín Oficial de esta ciudad Capital por el término de un (1) mes.-

RIO GALLEGOS, 17 de Octubre de 2014.-

Dra. ALEJANDRA F. AVILA
Secretaria

P-2

EDICTO

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 4, a cargo del Dr. Héctor Hugo Vitale, Secretaría N° 8, interinamente a cargo de la Dra. Josefina Conforti, sito en Av. Diagonal Roque Sáenz Peña 1211, Piso 1° C.A.B.A. comunica por cinco días que con fecha 29/10/2014 se ha abierto el concurso preventivo de **URBANO EXPRESS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-70828643-1) EXPTE. COM-32339/2014**, designándose como síndico - Clase A- el Estudio Stupnik, Stupnik y Varnavoglou con domicilio en Paraná 783, Piso 9º, C.A.B.A. ante quien los acreedores por causa o título anterior a la presentación en concurso (10/10/2014) deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de sus créditos conforme el Art. 32 de la Ley 24.522 hasta el día 24/02/2015 en el horario de 12 a 18 hs. La Sindicatura presentará los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 los días 14/04/2015 y 28/05/2015 respectivamente. La audiencia informativa -en su caso- tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 09/11/2015 a las 10.00 hs. Publíquense edictos durante cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

BUENOS AIRES, 07 de Noviembre de 2014.-

JOSEFINA CONFORTI
Secretaria Interina

P-1

EDICTO N° 44/14

Por disposición de S.S la Sra. Juez Dra. Bettina R.G. BUSTOS (Juez Subrogante), a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia Número Uno de Río Turbio, sito en Calle Gobernador Moyano N° 262 de la localidad de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Claudia S. Amaya, en los autos Caratulados “**ARAVENA, CRUZ ALBERTO s/ SUCESION**

AB INTESTATO “ Expte. letra “A” N° 6499/14, se Cita a Estar a Derecho a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante el Sr. Aravena Cruz Alberto (DNI M1.530.563) para que en el plazo de Treinta (30) días así lo acrediten. Publíquese Tres (03) Días (Art. 683° del CPC y C). RIO TURBIO, 23 de Octubre de 2014.-

Dra. CLAUDIA S. AMAYA
Secretaria Civil
Juzgado de Pra. Instancia

P-1

EDICTO N° 41/14

Por disposición de S.S la Sra. (Juez Subrogante), Dra. Claudia S. Amaya, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia Número Uno de Río Turbio, Sito en Calle Gobernador Moyano N° 262 de la localidad de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz, Secretaría Civil a cargo por Subrogancia legal de la CPN Verónica Rodríguez, en los autos Caratulados “**CALA ASENCIO s/SUCESION AB-INTESTATO “ Expte. letra “C” N° 4921/02**, se Cita a Estar a Derecho a todos los que se consideren con derecho, a los bienes dejados por el causante el Sr. CALA ASENCIO (DNI N° 7.259.378) para que en el plazo de Treinta (30) días así lo acrediten. Publíquese Tres (03) Días (Art. 683° del CPC y C).- RIO TURBIO, 22 de Octubre de 2014.-

Dra. CLAUDIA S. AMAYA
Secretaria Civil
Juzgado de Pra. Instancia

P-1

EDICTO

Raúl Gastón IGNAO, Escribano Público, titular del Registro Notarial Nro. 45 de Santa Cruz, PUBLICITA por un día, que por Escritura Pública Nro. 458 de fecha 18-11-14, pasada al Folio 975 del Protocolo del corriente año a su cargo, la firma **HAICS S.R.L.**, con domicilio legal en calle Mitre Nro. 1900 de esta localidad de Caleta Olivia, constituida mediante Escritura Pública número Setecientos Veintinueve de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diez, pasada al Folio Mil Ciento Noventa y Ocho del Protocolo de ese año a cargo del Escribano Marcelo Pablo SANCHEZ, Titular del Registro Notarial número Cuarenta y Cuatro de Santa Cruz, inscripta ante el Registro Público de Comercio dependiente del Juzgado de Primera Instancia Nro. 1 en lo Civil, Comercial, de Familia y Minería con asiento en esta localidad de Caleta Olivia el 06-04-10 bajo el Nro. 362, Folio 1459/1461, Tomo VIII del Libro de Inscripciones de S.R.L., mediante Acta de Reunión de Socios Nro. 12 de fecha 14-06-14, ha decidido modificar el Objeto Social y Aumentar al Capital Social de la Sociedad, por lo que las cláusulas **TERCERA** y **CUARTA** del Estatuto, las que quedarán redactadas de la siguiente forma: ...**TERCERA: OBJETO:** La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, o en comisión o por mandato de terceros a la siguiente actividad: Constructora. Financiera. Inmobiliaria. Comercial. Servicios: **CONSTRUCCION:** a) Proyectos, dirección y ejecución de obras de arquitectura e ingeniería. Dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros a las siguientes operaciones: estudio, proyecto, dirección ejecutiva y ejecución de obras de ingeniería y arquitectura; b) Venta de edificios por el régimen de propiedad horizontal y en general; la construcción y compraventa de todo tipo de inmuebles.- Negocios relacionados con la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de viviendas, puentes, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o arquitectura; asimismo, corresponde al objeto la

intermediación en la compraventa, administración y explotación de bienes inmuebles propios o de terceros y de mandatos y c) Construcción de edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado.- **INMOBILIARIA:** Operaciones inmobiliarias, compraventa, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a la vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar la venta o comercialización de operaciones inmobiliarias de terceros.- Podrá inclusive realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes comprendidas en las disposiciones de la ley de propiedad horizontal.- También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles, propias o terceros.- **FINANCIERA:** 1) Conceder créditos para la financiación de la compra o venta de bienes pagaderos en cuotas o a término, préstamos personales con garantía o sin ella; realizar operaciones de créditos hipotecarios, mediante recursos propios, inversiones o aportes de capital, a sociedades por acciones constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse: préstamos a intereses y financiaciones, y créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas, con fondos propios, comprar, vender y todo tipo de operaciones con títulos, acciones, obligaciones, debentures y cualquier otro valor mobiliario en general, sean nacionales o extranjeros, por cuenta propia o de terceros; 2) Otorgar préstamos o aportes o inversiones de capitales a particulares o sociedades por acciones; realizar financiaciones y operaciones de créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas; negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y realizar operaciones de la ley de entidades financieras y toda aquella que requiera el concurso del ahorro público.- **CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE PREDIOS, FERIAS Y EXHIBIDORES INDUSTRIALES:** a) Proyecto, construcción y fabricación de predios feriales, predios destinados a las industrias de la minería, el petróleo y el gas; estructuras, exhibidores y muebles modulares o especiales para montaje, construcción, instalación, decoración y amoblamiento de exposiciones, ferias, oficinas, predios industriales, de espectáculos y afines; b) Refacciones, mejoras, remodelaciones, instalaciones eléctricas, mecánicas y electromecánicas, y en general, todo tipo de reparación de edificios. Decoración, quitamientos, empapelados, lustrado, pintura; c) Fabricación e instalaciones de estructuras: Fabricación y explotación de estructuras metálicas, tanques, vigas, puentes, cabreadas y barandas; prefabricado de cañerías, conductos de agua y aire, equipos viales y de movimiento de tierra; instalaciones para equipos para fábrica, piezas prefabricadas u otras a construir o modificar en obra; instalación de cañerías, calderas y tanques; movimientos de piezas y equipos plantas industriales, mantenimiento de fábricas, construcción e instalación de equipos de minería; trabajos para la industria naval.- **CORRALON DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION Y FERRETERIA:** a) Materiales y elementos para la construcción: Fabricación, explotación de materiales, revestimientos, sanitarios y accesorios; Compraventa, industrialización, fabricación, representación, permuta y distribución de materiales directamente afectados a la construcción, de cualquier tipo o modelo de vivienda, revestimientos internos y externos, artefactos sanitarios, grifería, artefactos eléctricos, máquinas y accesorios para la industria cerámica y de la construcción, como así también vinculado directa o implícitamente con la decoración; b) Vidrios: Representación de fábricas y cristalerías; prestación de servicios de

colocación de vidrios, grabado, y decoración; c) Pintura y ferretería: Fabricación, manipulación, transformación, industrialización, comercialización, distribución, importación y toda clases de pintura, esmaltes y barnices para obras, industrias, automotores, decorativas, sus derivados y afines, implementos, herramientas de todo tipo, artículos de ferretería, maquinarias y accesorios de uso que directamente se relacionen con el objeto; d) Tabiques y cerramientos: Compraventa y distribución de cerramientos de aluminio, madera o vidrio, tabiques, paneles acústicos, lana de vidrio, acrílico, derivados y accesorios y e) Compraventa de maquinarias y equipos y herramientas.- **SERVICIOS:** Realizar servicios relacionados a la ecología y a la conservación del medio ambiente, incluyendo la manipulación de residuos, reparación de suelos mediante procesos de saneamiento ambiental y todo proceso tendiente al cuidado de la ecología, incluyendo la contratación y subcontratación de especialistas en la actividad y especialidades conexas, administración parquización, mantenimiento y cercado de superficies; como así también servicios de mantenimiento en general, servicios de saneamiento, limpieza, recuperación, y mantenimiento de instalaciones fijas.- La provisión de materiales y/o mano de obra para cualquier servicio.- Para el ejercicio de sus actividades la sociedad puede celebrar toda clase de contratos, adquirir y disponer toda clase de bienes inclusive registrables y operar con instituciones bancarias.- Servicios de locación y arrendamiento de máquinas equipos y herramientas.- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL:** De acuerdo a Acta ut supra mencionada se ha decidido lo siguiente: a) Aumentar el capital social en la suma de \$ 540.000 (Pesos quinientos cuarenta mil) mediante: 1) \$ 175.000 (Pesos: ciento setenta y cinco mil), con utilidades distribuidas mediante Acta de reunión de socios N° 11 y 2) \$ 365.000 (Pesos: trescientos sesenta y cinco mil) con capitalización de aportes irrevocables para futuros aumentos de capital social, efectuados con anterioridad a la fecha de la presente acta.- b) Elevar el capital social a la suma de \$ 600.000 (Pesos: seiscientos mil) dividido en 600 cuotas sociales de valor nominal \$ 1.000 (Pesos: mil) cada una.- Por los expuesto precedentemente la Cláusula Cuarta del Contrato Social quedará redactada de la siguiente manera: **CUARTA:** El Capital social se fija en la suma de \$ 600.000 (Pesos: seiscientos mil) dividido en 600 (seiscientas) cuotas de valor nominal \$ 1.000 cada una.- Cada cuota otorga derecho a un voto.- El capital se suscribe íntegramente del siguiente modo: 1) **Leonardo Daniel HEUPEL** 420 (cuatrocientas veinte) cuotas sociales, o sea \$ 420.000 (Pesos: cuatrocientos veinte mil) y 2) **Natalia Julieta ESPINOSA** 180 (ciento ochenta) cuotas sociales, o sea \$ 180.000 (Pesos: ciento ochenta mil).- Se deja constancia que los señores socios mantienen su participación en el capital social en la misma relación que existía antes del aumento, o sea correspondiéndole al Socio Leonardo Daniel HEUPEL \$ 420.000 (Pesos: cuatrocientos veinte mil) de capital social y a la Socia **Natalia Julieta ESPINOSA** \$ 180.000 (Pesos: ciento ochenta mil de capital social).- c) Integrar en este acto la suma de \$ 175.000 (Pesos: ciento setenta y cinco mil), es decir el socio Leonardo Daniel HEUPEL \$ 122.500 (Pesos: ciento veintidós mil quinientos) y la socia Natalia Julieta ESPINOSA \$ 52.500 (Pesos: cincuenta y dos mil quinientos) con la distribución de utilidades dispuesta en el Acta N° 11 de reunión de socios de fecha 12 de Mayo de 2014.-

CALETA OLIVIA, de Noviembre de 2014.-

RAUL GASTON IGNAO

Escribano
Registro N° 45
Caleta Olivia
Provincia Santa Cruz

P-1

EDICTO N° 144/2014

La Dra. Gabriela Zapata Juez, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de la Familia y de Minería; con asiento en calle Santiago del Estero S/N B° Industrial Ex-Hotel de funcionario de Y.P.F., de la localidad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, en los autos caratulados **“García Gómez Sebastián s/Sucesión Ab-Intestato” Expte. N° 12530/14” cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don Sebastián García Gómez y Sebastián García D.N.I. N° 4.318.455** para que hagan valer sus derechos.-

Publíquese edictos en el **“Boletín Oficial”** de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, por el término de **TRES días**.-

PICO TRUNCADO, 11 de Noviembre de 2014.-

Dra. GRACIELA GUTIERREZ

Secretaria

P-3

EDICTO

Por disposición de S.S. a cargo por subrogancia legal de Juzgado Provincial de Primera Instancia de la Familia N° Uno, con asiento en Jofré de Loaiza N° 55 de Río Gallegos, Secretaría N° Uno a mi cargo, en los autos caratulados: **“GHOTTO ALEJANDRO OSCAR C/TABOADA ANALIA ROMINA S/INCIDENTE DE MODIFICACION DE TENENCIA EXPTE. N° 21.710/11** se CITA a la Sra. ANALIA ROMINA TABOADA D.N.I. N° 30.999.151, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso por sí o por apoderado, dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento de declarársela ausente y de designársele Defensor Oficial para que represente sus intereses en este juicio.-

El presente edicto se publicará por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, y en el diario de mayor circulación de la ciudad.-

RIO GALLEGOS, 21 de Noviembre de 2014.-

ALEJANDRA AVILA

Secretaria

P-2

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Laboral, de Familia y de Minería Nro. 1 de Puerto Deseado, a cargo de la Dra. CLAUDIA CANO, Secretaria N° 2 en lo Civil, Comercial y Laboral a cargo de la suscripta, en autos caratulados: **“MARTINEZ JUAN CARLOS S/SUCESION AB-INTESTATO” (EXPTE. N° 21862/14)** cita y emplaza mediante edictos a publicarse por tres (3) días en el Periódico “El Orden” de esta localidad y en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Santa Cruz, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **JUAN CARLOS MARTINEZ, D.N.I. N° 11.218.295**, para que dentro de los treinta (30) días lo acrediten.-

PUERTO DESEADO, 20 de Noviembre de 2014.-

Dra. VALERIA MARTINEZ

Secretaria

P-3

EDICTO DE REMATE

El Juzgado de Primera Instancia N° 1 de la Pcia. de Santa Cruz, en lo Civil Comercial, Laboral, de Minería y de Familia a cargo de la **Dra.**

CLAUDIA ROXANA CANO, Secretaria N° 1 en lo Civil, Comercial y Familia, con asiento en Puerto Deseado a cargo de la suscripta, en autos caratulados: **“ROMERO CLAUDIA MARIELA C/PESQUERA SANTA ELENA S.A.I.C. s/ EJECUCION DE HONORARIOS” (Expte. N° 21100/2013)**, se hace saber por dos días que el Martillero Público **Don. EDUARDO OSCAR PERALTA**, subastará el día **17 de diciembre de 2014 a las 11,00 hrs.**, en las oficinas ubicadas en calle Reconquista 817 de Puerto Deseado, al mejor postor, al contado y sin base, el siguiente bien consistente en 423 Kilos de Kani-Kama Institucional preparado en cajas de cartón de 9 kilos cada uno, con 12 pack de 750 grs. cada uno, los cuales se encuentran en Cámara de frío de dicha empresa.- Los bienes serán entregados una vez aprobada la subasta debiendo el comprador fijar domicilio legal centro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se la darán por notificadas automáticamente en la forma prevista por el Art.134 del C.P.C. y C.- **CONDICIONES: Sin Base**, al contado y al mejor postor.- Seña 30% y el saldo a pagar una vez que se apruebe la subasta.- Comisión 10%.- Sellado 1%.- **INFORMES:** De Lunes a Viernes en el horario de 17 a 19 horas a partir del día 15 de diciembre de 2014, en calle Reconquista 817 Celular 0297-155090012 de Puerto Deseado, Pcia. de Santa Cruz.- Publíquese por dos días edictos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Río Gallegos y en el periódico El Orden de Puerto Deseado.-

PUERTO DESEADO, 25 de Noviembre de 2014.-

Dra. ROMINA ROXANA FRIAS

Secretaria

P-2

EDICTO DE REMATE

El Juzgado de Primera Instancia N° 1 de la Pcia. de Santa Cruz, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia a cargo de la **Dra. CLAUDIA ROXANA CANO**, Secretaria N° 1 en lo Civil, Comercial y Familia, con asiento en Puerto Deseado a cargo de la suscripta, en autos caratulados; **“ROMERO CLAUDIA MARIELA C/PESQUERA SANTA ELENA S.A.I.C. S/ EJECUCION DE HONORARIOS” (Expte. N° 21185/2013)**, se hace saber por dos días que el Martillero Público **Don. EDUARDO OSCAR PERALTA**, subastará el día **17 de diciembre de 2014 a las 11,30 hrs.** en las oficinas ubicadas en calle Reconquista 817 de Puerto Deseado, al mejor postor, al contado y sin base, el siguiente bien consistente en 558 Kilos de Kani-Kama Institucional preparado en cajas de cartón de 9 kilos cada uno, con 12 pack de 750 grs. cada uno, los cuales se encuentran en Cámara de frío de dicha empresa.- Los bienes serán entregados una vez aprobada la subasta debiendo el comprador fijar domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se la darán por notificadas automáticamente en la forma prevista por el Art. 134 del C.P.C. y C.- **CONDICIONES: Sin Base**, al contado y al mejor postor.- Seña 30% y el saldo a pagar una vez que se apruebe la subasta.- Comisión 10%. - Sellado 1%.- **INFORMES:** De Lunes a Viernes en el horario de 17 a 19 horas a partir del día 15 de diciembre de 2014, en calle Reconquista 817 Celular 0297-155090012 de Puerto Deseado, Pcia. de Santa Cruz.- Publíquese por dos días edictos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Río Gallegos y en el periódico El Orden de Puerto Deseado.-

PUERTO DESEADO, 4 de Noviembre de 2014.-

Dra. ROMINA ROXANA FRIAS

Secretaria

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S. el Dr. Antonio F. Andrade, Juez Subrogante del Juzgado Provincial de Primera Instancia de la Familia N° Uno, de esta ciudad capital, Secretaría N° Dos, a cargo de la Dra. Gloria Cruz Fernandez, se cita al Sr. **MARIO ALEJANDRO VALDIVIEZO, D.N.I. N° 29.458.443**, en autos caratulados: **“VALDIVIEZO MAXIMO FACUNDO S/ AUTORIZACION DE VIAJE”, Expte. N° 4426/14**, a efectos de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso por sí o por apoderado, para que actúe en su representación, dentro del término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de declarárselo ausente y designársele Defensor Oficial para que represente sus intereses en este juicio (Arts. 146, 147, 149 y 320 del C.P.C. y C.).-

Publíquese el presente por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial.-

RIO GALLEGOS, de Noviembre de 2014.-

GLORIA K. CRUZ FERNANDEZ

Secretaria

Juzg. Flia. N° 1 – RG

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S., el Dr. Carlos E. Arenillas, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría N° 2 con asiento en Río Gallegos, se cita por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. **JOSE RUBEN GOMEZ, D.N.I. N° 5.404.032** para que tomen la intervención que les corresponda en autos **“GOMEZ JOSE RUBEN S/ SUCESION AB INTESTATO” Expte. N° 25.980/14 (Art. 683 del C.P.C. y C.)**.-

Publíquese edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en “La Opinión Austral”.-

RIO GALLEGOS, 13 de Noviembre de 2014.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC

Secretario

P-3

EDICTO

Por disposición de S.S., el Dr. Francisco Vicente Marinkovic, a cargo del Juzgado Provincial de Ira. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. DOS, Secretaría Nro. DOS a mi cargo, con asiento en la ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Doña **Etelvina Haydé Goyena (L.C. 2.952.465)** y Don **Noel Eleuterio Luna (D.N.I. 5.028.858)**, a fin de que tomen la intervención que les corresponda (Art. 683 del C.P.C. y C.) en los autos caratulados **“Goyena, Etelvina Haydé y Luna, Noel Eleuterio s/ sucesión ab-intestato”, Expte. Nro. 15998/14**.

Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario “La Opinión Austral”.

RIO GALLEGOS, 9 de Septiembre de 2014.-

JAVIER MORALES

Secretario

P-3

EDICTO

Por disposición de S.S., Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Dos, Dr. Francisco

V. Marinkovic, Secretaría N° Uno, con sede en Pasaje Kennedy Casa 3 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, en autos caratulados **“OYARZO PAILLAN MARIA ORFILIA s/ SUCESION AB-INTESTATO (Expediente N° 17114/14)**, y por el término de tres (3) días de publicación, cítese a herederos y acreedores por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (Art. 683, Inc. 2°) del CPCyC). Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial.-

RIO GALLEGOS, 03 de Noviembre de 2014.-

SILVANA R. VARELA

Secretaria

P-3

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia, con asiento en la ciudad de Puerto San Julián, a cargo de la Dra. Anahí. P. MARDONES - por subrogancia legal -, Secretaría Civil, a mi cargo por subrogancia legal en autos caratulados: **“BOSSO ANGELICA PATRICIA S/ SUCESION AB-INTESTATO” Expte. B-11420/13**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por el término de TRES (3) días en el Diario “Prensa Libre” con domicilio en la ciudad de Río Gallegos, y el “El Boletín Oficial” de la Provincia de Santa Cruz. **PUERTO SAN JULIÁN, 22 de Septiembre de 2014.-**

Dr. GUSTAVO J. MUÑOZ

Secretario

P-3

CONCURSO PUBLICO

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

**PRORROGA DE
LLAMADO A CONCURSO N° 70**

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, PRORROGA **HASTA EL 05 DE DICIEMBRE DE 2014**, LA INSCRIPCIÓN AL LLAMADO A CONCURSO N° 70 TENDIENTE A CUBRIR UN CARGO DE JUEZ DE LA CAMARA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, DE MINERÍA Y FAMILIA DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE CALETA OLIVIA.

LAS INSCRIPCIONES SE RECEPCIONARAN EN LA SEDE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, SITO EN AVELLANEDA N° 786 1° PISO DE LA CIUDAD DE RIO GALLEGOS, EN EL HORARIO DE 08,30 HS. A 13,00 HS.

FIJESE NUEVA FECHA PARA EL EXAMEN DE OPOSICION N° 70 TENDIENTE A CUBRIR UN CARGO DE JUEZ DE LA CAMARA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, DE MINERÍA Y FAMILIA DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE CALETA OLIVIA, EL DIA 13 DE MARZO A LAS 09:00 HS. EN LA SEDE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

INTEGRANTES DEL JURADO DE EVALUACION; DR. DANIEL MAURICIO MARIANI, DRA. ROSA NUÑEZ, SR. MARIO PIERO BOFFI, DR. MARIO PARADELO, DR. GABRIEL EDUARDO PERALTA, DR. FEDERICO BODLOVIC CHAPARROTTI Y LA SRA. MIRIAM AGUIAR.

P-1

NOTIFICACION

**CEDULA DE NOTIFICACION A:
R/S SUROP JORGE**

Sírvase concurrir al Departamento de Conflictos Individuales y Colectivos dependiente de la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Gobierno, sito en **Rawson N° 37** de esta ciudad capital, munido de documento de identidad y/o poder que acredite representación, **el día 11 DE DICIEMBRE de 2014 a las 10:00hs.-**

ASUNTO: Realizar audiencia de conciliación en autos caratulados- **SAMBRIZZI ANIBAL LEONARDO C/SUROP RICARDO JORGE** sobre

RECLAMO LABORAL: PAGO DE LA REPARACION ECONOMICA POR ESTAR EN NEGRO DESDE 01/12/03 HASTA 30/06/05, PAGO DE DICHA ANTIGÜEDAD, REALIZAR APORTE DE LEY POR EL PERIODO INDICADO Y DESDE 01/06/05 HASTA 31/07/06 Y LA CORRECTA LIQUIDACION DE LOS HABERES MAL PAGOS DURANTE TODO EL PERIODO LABORAL (01/12/03 AL 03/01/12) CON MAS LOS DOS MESES DE PREAVISO DE ACUERDO A LA ANTIGÜEDAD Y EL MES INTEGRACION .-

La presente se cursa bajo apercibimiento de lo establecido en el Art. 55° de la L.C.T. (presunción en favor de las afirmaciones del trabajador), de considerar por decaído su derecho e iniciar el trámite sumarial, tal lo determinado en los Arts. 4 y 5 de Ley 2450/96- Por razones de incomparencia las mismas deberán formularse indefectiblemente con una anterioridad mínima de 48 horas Art. 3 de Ley 2450- LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LO LABORAL.

QUEDAUD.DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

PEDRO CERDA

Jefe Depto. Conflictos

Secretaría Estado de Trabajo y S.S.

Ministerio de Gobierno

P-3

CONVOCATORIAS

**CONVOCATORIA A
ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA**

En conformidad con lo estipulado en los Arts. 22 y 23 del Estatuto Social, el Consejo Directivo de la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 13 de diciembre de 2014 a las 11 hs. en la sede social de la localidad de Río Gallegos con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día:

1. Lectura y Consideración del acta Anterior.
2. Elección de dos asociados presentes para firmar el acta.

3. Lectura y Consideración de la Memoria 2013 y 2014, Balance General 2013 y 2014, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente a los ejercicios económicos 2013/2014.

4. Proclamación de las nuevas autoridades del Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas.

Los Balances y las Memorias estarán a disposición a partir del 17/11 en la Sede Social de 8:00 a 13.00 y de 16:00 a 19:00 hs.

Dr. CARLOS ENRIQUE ARENILLAS

Vicepresidente

AMF Santa Cruz

Dr. JORGE ASTEGIANO

Secretario

AMF Santa Cruz

P-1

**ASOCIACION MUTUAL
CAMINO SOLIDARIO**

La Comisión Directiva de la Asociación Mutual Camino Solidario “5 de Octubre”, llama a convocatoria para el día 9 de diciembre de 2014,

a asamblea general ordinaria , a partir de las 15.30 hrs., la cual se realizará en sede de esta mutual, sito en calle Pico Truncado 41 esquina Av. San Martín de la ciudad de Río Gallegos. Dado la importancia de los temas a tratar se ruega la totalidad de la asistencia de los señores afiliados.-

ORDEN DE DIA



1. Elección de dos socios para refrendar Actas.-



2. Presentación de Memorias.-
3. Presentación de Balances y Aprobación.-
4. Presentación de balance fuera de plazos legales por problemas ajenos a esta comisión directiva.-

CARO ELBA ROSA
Presidenta
EDITA JANET ANDRADE
Secretaria de Actas

P-3

LICITACIONES

 PROVINCIA DE SANTA CRUZ MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS INSTITUTO de DESARROLLO URBANO y VIVIENDA
CONSTRUCCION EDIFICIO COLEGIO SECUNDARIO N° 43 EN LA LOCALIDAD DE CALETA OLIVIA LICITACION PUBLICA N° 17/IDUV/2014
Presupuesto Oficial: \$ 10.550.000.- Plazo: 12 Meses Fecha de apertura: 18/12/2014 - 11,00 HS Lugar: Sede IDUV- Río Gallegos Valor del Pliego: \$ 10.550,00 Venta de pliegos: 26/11/2014 Lugar: Sede IDUV- Don Bosco 369 - Río Gallegos. Consultas: Dirección General de Programas Habitacionales Avda. Presidente Dr. Néstor C. Kirchner N° 1651
 
P-1

 PROVINCIA DE SANTA CRUZ MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS INSTITUTO de DESARROLLO URBANO y VIVIENDA
AMPLIACION EDIFICIO JARDIN DE INFANTES N° 51 EN LA LOCALIDAD DE CALETA OLIVIA LICITACION PUBLICA N° 19/IDUV/2014
Presupuesto Oficial: \$ 1.790.000.- Plazo: 4 Meses Fecha de apertura: 18/12/2014 - 11,00 HS Lugar: Sede IDUV- Río Gallegos Valor del Pliego: \$ 1.790,00 Venta de pliegos: 26/11/2014 Lugar: Sede IDUV- Don Bosco 369 - Río Gallegos. Consultas: Dirección General de Programas Habitacionales Avda. Presidente Dr. Néstor C. Kirchner N° 1651
 
P-1

SUMARIO	BOLETIN OFICIAL N° 4886
LEYES	
3394 - 3395 - 3396 - 3397 - 3398/14.-	Págs. 1/9
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO	
1920 - 2139 - 2140 - 2385 - 2386/14.-	Págs. 5/9
EDICTOS	
AUTORIDAD DE INFANCIA S/ MEDIDA EXCEPCIONAL - URBANO EXPRESS ARGENTINA S.A. - ARAVENA - CALA - HAICS SRL - GARCIA GOMEZ - GHIOTTO C/ TABOADA - MARTINEZ - ROMERO C/ PESQUERA SANTA ELENA S.A.I.C - EXPTE. N° 21100 - ROMERO C/ PESQUERA SANTA CRUZ ELENA S.A.I.C. - VALDIVIEZO - GOMEZ - GOYENA Y LUNA - OYARZO PAILLAN - BOSSO.-	Págs. 9/11
CONCURSO PUBLICO	
70/CM/14.-	Pág. 11
NOTIFICACION	
SETySS/ SAROP JORGE.-	Pág. 11
CONVOCATORIAS	
CONSEJO DIRECTIVO ASOC. MAG. P.J - ASOCIACION MUTUAL CAMINO SOLIDARIO.-	Págs. 11/12
LICITACIONES	
17 - 19/IDUV/14 - 6/MPF/14.-	Pág. 12



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 6/2014 OP.

- Ejercicio: 2014/2015
 - Expediente N°: S01:0124437/2014
 - Objeto de la Contratación: “Construcción, equipamiento y puesta en marcha del Nuevo Hospital de Alta Complejidad de Río Gallegos”, ubicado en el lote delimitado por la Avenida Presidente Perón y las calles A. Borghiale, Miguel Segovia y Monte Aymond de la Ciudad de RIO GALLEGOS en la Provincia de SANTA CRUZ.
 - Clase: De Etapa Múltiple.
 - Modalidad: Ajuste Alzado y Unidad de Medida.
 - Presupuesto Oficial- Precio Tope: Pesos QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 595.650.000).
 - Plazo de Obra: VEINTICUATRO (24) meses.
 - Valor del Pliego: Pesos Cien Mil (\$ 100.000).
 - Garantía de Oferta: Pesos CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 5.956.500).
 - Retiro de Pliego: Hasta el día 17 de Diciembre de 2014. Lugar/Dirección: UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS - Hipólito Yrigoyen N° 250 - Piso 11 - Oficina 1141 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de Lunes a Viernes de 10:00 a 16:00 horas.
 - Visita a las instalaciones: Lugar/Dirección: Coordinar con la Dirección Nacional de Arquitectura al Tel. (011) 5071-9964/9641, de lunes a viernes de 10.00 a 14.00 horas.
 - Consulta al Pliego: Lugar/Dirección: UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS - Hipólito Yrigoyen N° 250 - Piso 11 - Oficina 1141 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Plazo y Horario: Hasta el día 9 de Diciembre de 2014 de 10:00 a 16:00 horas.
 - Presentación Sobre: Lugar/Dirección: Hipólito Yrigoyen N° 250 – Piso 5° - Microcine - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Día y Hora: 23 de Diciembre de 2014 de 9:30 a 11:00 horas.
 - Acto de apertura: Lugar/Dirección: Hipólito Yrigoyen N° 250 – Piso 5° - Microcine - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Día y Hora: 23 de Diciembre de 2014 a las 12:00 horas.
- “Los Pliegos de Bases y Condiciones de esta Licitación podrán ser consultados en la UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS sita en la Calle Hipólito Yrigoyen N° 250 – Piso 11° - Oficina 1141 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de Lunes a Viernes de 10:00 a 16:00 horas. También en la página Web de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS “www.obraspublicas.gov.ar”.-

P-4

DIRECCION GENERAL
BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
Pellegrini N° 256 - Telefax: (02966) 436885
Correo Electrónico:
boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar

MUY IMPORTANTE

Se solicita a los interesados en publicar documentación en el Boletín Oficial que los mismos deberán tener una tipografía mínima de tamaño 12 y un interlineado normal. Así mismo se hace saber que este requisito será indispensable para recepcionar tal documentación.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. N° 4886 DE 12 PAGINAS